



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520210002800

PROCESO: VERBAL-PAGO DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VARELO ZAMBRANO Y ROBIN JOSE ZAMBRANO VARELO

DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A., (TRIPLE A DE B/Q S.A.E.S.P.).

Barranquilla, veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Los señores LUIS ALBERTO VARELO ZAMBRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.768762 y ROBIN JOSE VARELO ZAMBRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.761.854, por medio de apoderado judicial Dr. JUAN ENRIQUE BAGGOS BRAVO, identificado con la Cedula de Ciudadania. No. 85.433.828 y T.P. No. 194.015 del C.S.J., presento demanda VERBAL DE PAGO DE SERVIDUMBRE CONTRA LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. (TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A.E.S.P., Persona Jurídica de Derecho Privado, Nit.800.135.913-1, representada legalmente por el Dr. ALBERTO ARIZA DUQUE, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (de pago de servidumbre) con radicación No. 08001-31-03-005-2021-00028-00, en la que figura como parte demandante Los señores LUIS ALBERTO VARELO ZAMBRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.768762 y ROBIN JOSE VARELO ZAMBRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.761.854, por medio de apoderado judicial Dr. JUAN ENRIQUE BAGGOS BRAVO, identificado con la Cedula de Ciudadania. No. 85.433.828 y T.P. No. 194.015 del C.S.J., CONTRA LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. (TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A.E.S.P., Persona Jurídica de Derecho Privado, Nit.800.135.913-1, representada legalmente por el Dr. ALBERTO ARIZA DUQUE, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir a los correos electrónicos de los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por el termino de veinte (20) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.

Correo : ccto005ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JUAN ENRIQUE BAGGOS BRAVO, identificado con la Cedula de Ciudadania. No. 85.433.828 y T.P. No. 194.015 del C.S.J., conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

RAD. No. 2021-00028-00

Por anotación en estado	N° 58
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>13 ABRIL-2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	